



II XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, C.B.  
2021-2024

## DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO  
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO  
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"  
"JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA"

La Paz Baja California Sur, a 08 julio del 2024

OficioDGCM-1201/1696/2024

CM/UT/0567/2024

No. de Folio: **030077624000346**

**SOLICITANTE:  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de acceso a la información tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077624000346** en fecha 27 de junio de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"Se informe si existe en el Municipio de La Paz, Delegación El Sargento y La Ventana, en la zona conocida como el Jacalito algún fraccionamiento o subdivisión, que incluya, entre otros, los terrenos con claves catastrales 1-04-015-1088 y 1-04-015-1062. De existir, además solicitamos el plano de dicho fraccionamiento o subdivisión." (sic.)

A ese respecto, me permito poner de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el sistema y en el cartograma de esta Dependencia a mi cargo no se encontró alguna manifestación de subdivisión en los predios con claves catastrales 1-04-015-1088 y 1-04-015-1062 de la Delegación el Sargento y su Anexo La Ventana, así mismo, se realizó búsqueda en la oficialía de partes de esta Dependencia a mi cargo, no encontrándose solicitud a efectos de que se realice trámite que guarde relación con lo peticionado.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2026

## DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO  
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO  
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"  
"JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA"

Por lo que, las atribuciones señaladas en el artículo 145 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, son desplegadas previa solicitud, pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de requisito de ley.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiendo que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

***"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic)***

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos***



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ E. C. S.  
4523-0524

## DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO  
FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO  
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"  
"JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA"

*obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE CATASTRO

~~ATENTAMENTE~~

~~ING. LUIS ALBERTO NAH GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO~~